



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33740 y 184/33741

22/01/2021

83407 y 83408

AUTOR/A: VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas formuladas, se informa que los órganos centrales del Sistema Nacional de Protección Civil, -encargados de gestionar los despliegues de los recursos extraordinarios de la Administración General del Estado- no se relacionan con las Corporaciones Locales, sino con los órganos de protección civil de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con los instrumentos de planificación. En este sentido, los planes municipales, cuando requieren medios no asignados a los mismos, deben integrarse en los planes autonómicos, siendo, en su caso, los directores de estos quienes deben solicitar al Ministerio del Interior los recursos extraordinarios del Estado que puedan requerir cuando los propios sean insuficientes.

Por otra parte, cabe indicar que de conformidad con el protocolo de activación de la Unidad Militar de Emergencias, aplicable a todos los despliegues de las Fuerzas Armadas en misiones de protección civil, aprobado por el Real Decreto 1097/2011, de 22 de julio, por el que se aprueba el Protocolo de Intervención de la Unidad Militar de Emergencias, la orden de activación y desactivación de unidades de las Fuerzas Armadas corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa, a instancias del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

El despliegue de recursos extraordinarios del Estado a solicitud de Comunidades Autónomas requiere que estas hayan activado un plan de protección civil en su fase 2. Una vez que la dirección de la emergencia declara, a la vista de la situación y evolución de la emergencia, y de los medios disponibles para enfrentarla, pasar a fases inferiores, los despliegues de recursos extraordinarios quedan desactivados.

Por último, cabe indicar que la coordinación entre el Ministerio de Defensa y el de Interior se desarrolla sobre la base del Plan General Estatal de Emergencias (PLEGEM), aprobado en Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020 y publicado



por Resolución de 16 de diciembre de 2020, de la Subsecretaría (BOE 328), siguiendo las pautas de lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.

De acuerdo con lo anterior, se indica que la Dirección General de Protección Civil y Emergencias solicitó al Ministerio de Defensa el día 17 de enero a las 21:31 horas el cese de la intervención de las Fuerzas Armadas por nevadas en la Comunidad de Madrid, con efectos del 18 de enero de 2021 a las 11:00 horas y una vez que concluyeran los cometidos asignados.

Madrid, 01 de marzo de 2021

